

ALADI/CR/di 1702
Representación del Ecuador
12 de enero de 2004

VIGENCIA DE PROTOCOLOS ADICIONALES DE PRÓRROGA DE LOS
ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nos. 28, 30, 39 y 48

Montevideo, 9 de enero de 2004.

Nota N° 1-ALADI/2004

La Representación Permanente del Ecuador saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI, y tiene a bien poner en su conocimiento que mediante Decreto Ejecutivo No. 1271, suscrito por el Presidente de la República y por los Ministros del ramo, se prorrogan los Acuerdos de Complementación Económica que el Ecuador ha suscrito con los diferentes países miembros del MERCOSUR.

La Representación Permanente del Ecuador le cumple junto a la presente anexar el mencionado Decreto Ejecutivo, en el cual en su artículo 5 dice textualmente: "De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde las fechas establecidas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial...".

La Representación Permanente del Ecuador, le es grato informar que a partir de la presente fecha los Acuerdos de Complementación Económica han sido prorrogados para el Ecuador. Por esta razón mucho agradeceré se sirva comunicar a los países partes sobre el particular.

La Representación Permanente del Ecuador aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su consideración.

A la Secretaría General
de la ALADI
Presente

Nota de Secretaría:

El Decimoséptimo Protocolo Adicional fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/28.17
El Decimoctavo Protocolo Adicional fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/30.18
El Decimo Protocolo Adicional fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/39.10
El Quinto Protocolo Adicional fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/48.5

N° 1271

LUCIO GUTIÉRREZ BORBÚA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el 12 de agosto de 1980, la República del Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo por el cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el cual fue aprobado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 8 de marzo de 1982 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 732 del 17 de marzo de 1982, publicado en el Registro Oficial N° 207 de 23 del mismo mes y año;

Que, la conformación de áreas de libre comercio en América Latina constituye un medio relevante para aproximar los esquemas de integración existentes;

Que, el 17 de diciembre de 1996 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 36, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República de Bolivia y el MERCOSUR;

Que, el 25 de agosto de 2003 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 58, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República del Perú y el MERCOSUR;

Que, el 16 de diciembre de 2003, se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, que reafirma el compromiso de conformar una Zona de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Federativa de Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina;

Que, en el Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación No. 18, 21, 23 y 25, Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales No. 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica No. 28, 30, 39 y 48;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador establece que las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerá sobre leyes y otras normas de menor jerarquía;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina que, con su sujeción a los Convenios Internacionales, el Presidente de la República, mediante Decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones mediante Resolución No. 226 emitió el correspondiente dictamen favorable para la prórroga de los Acuerdos de Complementación Económica Nos.: 28, 30, 39 y 48;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que preserve y consolide las preferencias arancelarias acordadas;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 163 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Complementación Económica No. 28.

Art. 2.- Prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre la República del Ecuador y la República del Paraguay en el Acuerdo de Complementación Económica No. 30.

Art. 3.- Prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil del Acuerdo de Complementación Económica No. 39.

Art. 4.- Prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República de Argentina del Acuerdo de Complementación Económica No. 48.

Art. 5.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde las fechas establecidas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y , de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de enero de 2004. (Fdo.): LUCIO GUTIÉRREZ BORBÚA, Presidente Constitucional de la República; Ivonne Juez de Baki, Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.
